

DIPUTADO OCTAVIO OCAMPO CORDOVA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
PRESENTE. –

Ernesto Núñez Aguilar, Diputado integrante de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a consideración de esta Soberanía, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona la fracción XXII del artículo 218 del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Organización Mundial de la Salud, estima que los medicamentos falsificados constituyen una peligrosa epidemia que se extiende en todo el mundo; resultando oportuno que se tomen medidas concretas e inmediatas para combatirlas, por parte de sus estados miembros, de la misma manera, considera, que la falsificación de medicamentos es un fenómeno mundial que representa aproximadamente el 10 por ciento del comercio mundial de medicinas, las cuales tienen efectos negativos en los enfermos que las toman, quienes no sólo no se alivian, sino que pueden empeorar sus condiciones de salud y, eventualmente, morir.

En este sentido, debemos reflexionar sobre la relevancia social que tiene la falsificación de medicamentos, porque se refiere a un tema con un impacto social extendido y trascendente con efectos a todos los plazos para la convivencia y evolución en México, incluyendo a un sector importante de la población, que adquiere medicamentos de dudoso contenido y procedencia.

Realmente la falsificación de medicamentos es parte del fenómeno más extenso de la expansión de fármacos que incumplen las normas establecidas en materia de seguridad, calidad y eficacia de los mismos y más ahora ante la pandemia por la que atravesamos de Covid- 19, es así, que los medicamentos que incluyen de manera deliberada y fraudulenta, información falsa acerca de su identidad o de su fabricante; se torna en un grave problema de salud pública.

Sin duda alguna, este problema preocupa no sólo a la industria farmacéutica que sufre importantes pérdidas anuales a causa de dichas falsificaciones, sino también a las autoridades sanitarias por la seria amenaza que ello representa para la salud e integridad de los consumidores.

Por otra parte, las empresas farmacéuticas deben enfrentarse al hecho de que sus derechos de propiedad intelectual sean violados impunemente, como las marcas registradas con las que distinguen sus productos, así como las patentes de producto y de procedimiento; y las autoridades sanitarias al hecho de que no tienen la seguridad, ni la calidad y control del medicamento que se suministre, por no cumplir debidamente con los requisitos establecidos.

Es una realidad que, en México, estados como Baja California, Guadalajara, Jalisco, Yucatán y por supuesto, nuestro Estado de Michoacán son algunos donde se han asegurado más de 100 toneladas de medicamentos que se pretendían comercializar de manera ilegal. Muestras médicas de laboratorio que se venden en tianguis, farmacias improvisadas y el mercado negro que opera principalmente en la frontera norte, constituyen un riesgo sanitario. Estas muestras médicas son vendidas clandestinamente aun cuando ya estén caducas, provocando que el paciente no concluya su tratamiento, o se auto medique con fármacos que sólo pueden ser utilizados bajo estricta supervisión médica.

Cuando hablamos de muerte por este fenómeno, México no queda exento, pues es de conocimiento público que han ocurrido muertes y enfermedades graves por consumir un medicamento falsificado, y es por ello que no debemos dejar que esta realidad siga creciendo día a día a pasos agigantados.

Finalmente, si bien es cierto que la gente no muere por llevar un bolso, un billete, una camiseta o un disco falso, también es cierto que si puede morir por tomar un medicamento adulterado, falsificado, contaminado o alterado. Por ello, es que, con el fin de darle mayor viabilidad jurídica en esta materia, propongo la presente iniciativa, integrando que comete fraude quien provea, venda, administre medicamentos de patente a sabiendas de que son falsificados o alterados.

Si bien es cierto, la mayoría de las veces, los médicos y las instituciones que prescriben estos medicamentos, no tienen el conocimiento sobre los medicamentos falsos, incluso hasta una enfermera que trabaja en un domicilio particular o el personal doméstico que administra el medicamento, esta situación continua en incremento y debemos intensificar las medidas de vigilancia sanitaria y contribuir con mecanismos estrictos de regulación, así como también, deben aumentar los requisitos regulatorios como lo son las exigencias de biocomparabilidad para todos los medicamentos y que las autoridades sanitarias competentes vigilen estrictamente que estos criterios se cumplan desde el sitio de su producción incluso, además de monitorear los medicamentos en cuanto a su contenido, envase y etiquetado, sus sitios de distribución, circulación, puntos de venta y establecimientos públicos y privados en donde se brinda atención médica a los pacientes, ya que nos encontramos ante una situación muy delicada y me preocupa la salud de los michoacanos.

Realmente la labor es gigantesca, dado el rezago existente en esta materia, pero los resultados de salud pública que se obtendrán en cuanto a seguridad del paciente y muertes evitadas bien valen la pena, por ello me permito proponer el siguiente proyecto de:

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO. Que adiciona al Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, la fracción XXII del artículo 218, para quedar como a continuación se presenta:

Artículo 218. Fraude específico.

Las mismas sanciones señaladas en el artículo anterior se impondrán:

...

Fracción XXII. A quien provea, venda, administre medicamentos de patente a sabiendas de que son falsificados o alterados.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán a 15 de octubre del año 2020.

ATENTAMENTE

DIP. ERNESTO NÚÑEZ AGUILAR.